



**GENDARMERÍA DE CHILE**



## **Comunicado de Prensa**

### **Gendarmería de Chile**

**Miércoles 2 de septiembre de 2020**

Respecto del caso del imputado Hugo Bustamante Pérez, Gendarmería debe precisar lo siguiente:

El actual imputado fue condenado por los delitos de homicidio simple en el año 2005. La pena asignada por la ley al delito le permitió optar al beneficio de Libertad Condicional, conforme lo disponía el art. 3° inciso N° 4 del D.L. N° 321, de 1925, que “Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad”, el cual se encontraba vigente a la fecha de su postulación, y que permitía acceder al beneficio de Libertad Condiciones a los condenados a más de 20 años, una vez cumplidos 10 años de la pena.

En este contexto, el Sr. Bustamante Pérez al contar con los requisitos exigidos por referido D.L. N° 321, fue presentado en el proceso de libertad condicional del 1er semestre del año 2016, y sus antecedentes fueron remitidos a la Comisión de Libertad Condicional, donde se incluyó el informe social y psicológico unificado, elaborado en el mes de marzo de 2016.

En este sentido, el Sr. Bustamante Pérez fue beneficiado con la concesión de la Libertad Condicional por la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, según consta en Oficio Reservado N°149, del 29 de abril de 2016, de la mencionada Comisión.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normativa pertinente, comenzó su periodo de control ante Gendarmería de Chile, en el Centro de Detención Preventiva (C.D.P.) de Limache, desde el 2 de mayo de 2016, continuándolos en el Centro de Apoyo a la Integración Social (C.A.I.S.) de Valparaíso, desde el 20 de noviembre de 2017.

Al respecto, cabe indicar que el Sr. Bustamante Pérez, presentó durante el periodo de control, una ausencia justificada durante la semana transcurrida entre el 26 al 29 de



## GENDARMERÍA DE CHILE

---



diciembre de 2017, aduciendo motivos laborales a través de certificado presentado al efecto.

Luego, presentó dos faltas injustificadas, no consecutivas. La primera, en la semana transcurrida entre el 26 de febrero y el 02 de marzo de 2018, y la segunda, en la semana correspondiente entre el 23 al 29 de abril de 2018.

Al respecto, es necesario indicar, que en el Artículo 7 del Decreto Ley N° 321, de 1925, antes de ser modificado por la Ley 21.124 de enero de 2019, establecía que cuando ocurrían dos faltas injustificadas, ocurridas en dos semanas consecutivas, se debía informar a la respectiva comisión, para que ésta evalúe su posible revocación.

En vista de los antecedentes expuestos, en ese momento, el Sr. Bustamante Pérez no incurrió en causal de revocación del beneficio, por no presentar faltas consecutivas.

La situación anteriormente expuesta, cabe precisar, no se habría producido con la nueva Ley hoy vigente para las Libertades Condicionales, impulsada por el Ministerio de Justicia y DDHH, que establece que "si la persona en libertad condicional fuere condenada por cualquier delito, o incumpliere las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente, Gendarmería de Chile deberá, dentro del plazo de tres días, informar de ello a la Comisión de Libertad Condicional, para que ésta se pronuncie dentro del plazo de quince días, respecto de la continuidad o revocación de la libertad condicional".